

REF. LAB.: 2020/13

FECHA: 25-05-2020

ASUNTO: FASE 1 DE LA DESESCALADA POR CRISIS CORONAVIRUS.

Estimado cliente.

Este pasado sábado día 23-05-2020 se publicaron en el B.O.E. la Resolución de fecha 20-05-2020 del Congreso de los Diputados y la Orden SND/440/2020 del Ministerio de Sanidad, referidas tanto al estado de alarma como a la denominada FASE 1 DE LA DESESCALADA, y sobre cuyos aspectos más relevantes venimos a informarles de forma resumida en la presente circular.

Como saben, las fases de la desescalada se van fijando por provincias o territorios en función de cómo vaya la evolución de la pandemia. En esta nueva Orden se regula el pase a la FASE 1 de la Comunidad de Madrid, a partir del lunes día 25-05-2020.

I.- Prórroga del estado de alarma y reactivación de determinados plazos.

1. Se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del domingo 07-06-2020.
2. El lunes día 01-06-2020 se levanta la suspensión de los plazos administrativos, por lo que a partir de dicha fecha se reanuda su cómputo.
3. El jueves día 04-06-2020 se levanta la suspensión de los plazos procesales, por lo que a partir de dicha fecha se reanuda su cómputo. También con efectos del día 04-06-2020 se alza la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad.

II.- Relaciones personales, vehículos y actividades sociales.

1. Desaparecen los límites de franjas horarias para desplazamientos de población.
2. Se puede circular libremente por toda la provincia, sin necesidad de salvoconducto. Si la actividad laboral o profesional requiere el desplazamiento a otra provincia, será necesario acreditar el motivo y, en caso de empleados, llevar un salvoconducto.
3. Puede haber reuniones de hasta 10 personas (salvo convivientes en los que no hay límite), respetando medidas de separación, protección e higiene.
4. En los vehículos privados pueden ir dos personas por cada línea de asientos y utilizar mascarilla (salvo convivientes).



5. Se pueden hacer velatorios y entierros, hasta un máximo de 15 personas en sitios al aire libre y 10 personas en sitios cerrados, respetando medidas de separación, protección e higiene.
6. Se permiten actividades de culto, hasta 1/3 del aforo y respetando medidas de separación, protección e higiene.

III.- Comercio minorista, prestación de servicios profesionales y hostelería.

A) Actividades de comercio minorista y prestación de servicios:

1. Se permite la actividad empresarial en los comercios minoristas, de las actividades de servicios profesionales y de las administraciones de lotería, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que no tengan una superficie superior a 400 metros cuadrados, o que teniéndola acoten dicha superficie.
 - b. Que si están ubicados en centros o parques comerciales, tengan un acceso directo e independiente desde el exterior.
 - c. Que se limite al 30% del aforo del local (si tienen varias plantas se permite el 30% en cada una de las plantas).
 - d. Que se garantice la separación física de 2 metros entre clientes. Si esto no es posible solo podrá estar un cliente dentro del local.
 - e. Que al menos 2 veces al día (una de ellas al cierre) se haga limpieza y desinfección de las instalaciones, superficies de contacto y puestos de trabajo, siguiendo las normas de las autoridades sanitarias
2. Se permite la prestación de servicios en concesionarios de automoción, ITV y centros de jardinería y viveros de plantas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que sea con cita previa.
 - b. Que se garantice la separación física de 2 metros entre clientes. Si esto no es posible solo podrá estar un cliente dentro del local.
3. No podrán incorporarse a estas actividades los trabajadores que:
 - a. Estén en aislamiento domiciliario por el covid-19.
 - b. Tengan síntomas compatibles con el covid-19.
 - c. Estén en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con afectados o con síntomas del covid-19.
4. Las empresas garantizarán las medidas de prevención de riesgos y especialmente:
 - a. Disponer de los EPIs necesarios y geles hidroalcohólicos.
 - b. Las mascarillas serán obligatorias cuando no pueda garantizarse la separación de 2 metros con otros trabajadores o clientes.
 - c. Los trabajadores estarán formados e informados sobre estas medidas.
 - d. El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema, o bien se desinfectará el dispositivo antes y después de cada uso.



- e. Se organizarán los puestos o turnos de trabajo para mantener la posibilidad de separación de 2 metros entre trabajadores.
- f. Con los clientes se intentará igualmente la separación de 2 metros, o bien de 1 metro si existen elementos de protección o barreras. Como excepción, las actividades que requieren contacto físico (peluquerías, centros de estética, fisioterapia), deben utilizarse los equipos de protección individual para clientes y trabajadores y la distancia entre clientes será de 2 metros.
- g. Si un trabajador tiene síntomas compatibles con el covid-19, deberá de inmediato (i) contactarse con el teléfono habilitado en la Comunidad Autónoma y (ii) abandonar su puesto hasta que sea valorado por su médico.

B) Actividades de hostelería y restauración:

1. Se permite apertura de terrazas en establecimientos de hostelería y restauración con un 50% de mesas y respetando la separación de 2 metros entre mesas. Se considera terraza todo espacio no cubierto o rodeado lateralmente por un máximo de 2 paredes o paramentos.
2. El máximo de personas por mesa o agrupación de mesas será de 10 personas.
3. No podrán incorporarse a estas actividades los trabajadores que:
 - a. Estén en aislamiento domiciliario por el covid-19.
 - b. Tengan síntomas compatibles con el covid-19.
 - c. Estén en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con afectados o con síntomas del covid-19.
4. Las empresas garantizarán las medidas de prevención de riesgos y especialmente:
 - a. Disponer de los EPIs necesarios y geles hidroalcohólicos.
 - b. Las mascarillas serán obligatorias cuando no pueda garantizarse la separación de 2 metros con otros trabajadores o clientes.
 - c. Los trabajadores estarán formados e informados sobre estas medidas.
 - d. Con los clientes se intentará igualmente la separación de 2 metros, o bien de 1 metro si existen elementos de protección, barreras o marcas en el suelo.

IV.- Otras actividades.

1. Se permite la apertura de centros y establecimientos de actos y espectáculos culturales, con el límite de 1/3 de su aforo y un máximo de 30 personas si son cerrados y 200 personas si están al aire libre.
2. Desaparece la prohibición de realización de obras en edificios habitados, siempre que se garanticen las medidas de higiene y distancia mínima de 2 metros entre personas.
3. Pueden abrir academias y autoescuelas, con una limitación de 1/3 de su aforo.
4. Se permite la apertura de hoteles y alojamientos turísticos, si bien el servicio de restauración se limitará a los clientes hospedados.



Continuaremos informando de cualquier novedad que se produzca y quedamos a su disposición por si podemos aclarar cualquier duda que se plantee.

Atentamente,

Fdo: D. Fernando Velasco Muñoz.